CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CALERA
CONTRATISTA	FAMA CONSULTORES S.A.S
NIT	900.947.610-0
REPRESENTANTE LEGAL	WINSTON ALBERTO MONTES ALVAREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	15.043.065 DE SAHAGUN
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE TRANSITO AL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA"
PLAZO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($38.640.000)
LUGAR DE SUSCRIPCION	LA CALERA - CUNDINAMARCA

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA, identificado con Cédula de Ciudadana No **11.230.614** expedida en **La Calera Cund.**, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), según consta en Acta de Posesion de la Notaria Unica de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante Acuerdo No. 013 de fecha veintiseis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **FAMA CONSULTORES S.A.S** identificado con Nit No. **900.947.610-0**, representada legalmente por **WINSTON ALBERTO MONTES ALVAREZ** expedida en Sahagun (Cordoba) mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2) Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley. 3) Que en este esfuerzo, se requiere generar condiciones para la gobernabilidad y la gobernanza, fortaleciendo el mejoramiento del desempeño institucional, promoviendo la participación y control social, la articulación intra e inter institucional y el servicio a la comunidad, que aumente la seguridad, con un enfoque diferencial que permita aplicar la perspectiva de género, de atención adecuada de grupos etarios y a población con habilidades diversas, de respeto a las particularidades culturales y de pensamiento religioso, respondiendo a las necesidades de todas y todos. Esto implica a su vez, realizar una gestión financiera y presupuestal transparente, que permita la inversión eficiente de los recursos en las tareas requeridas para el alcance de los objetivos y un ejercicio permanente de rendición de cuentas a la comunidad. 4) Que con el cumplimiento de estas metas se pretende, de una parte, aumentar la capacidad de respuesta de la administración local para incrementar el nivel de autonomía de la misma, enmarcado dentro de los principios de la descentralización administrativa a través de la contratación de personal del nivel operativo, técnico, administrativo, profesional y especializado dado que el personal asignado perteneciente a la planta global, no es suficiente para responder de manera eficiente con las funciones asignadas y por ende es necesario desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento institucional en el territorio. 5) Que a través del Plan de Desarrollo "Juntos a reconstruir La Calera" adoptado mediante Acuerdo Municipal 04 de 2020, se propone materializar estos propósitos, mediante el pacto por la dignidad, gobierno más eficiente mas efectivo, entre otros. De manera especifica, la administracion local estableció como una de sus metas la "Formular e implementar el plan local de seguridad vial y el plan de movilidad del municipio" como herramientas que permiten salvaguardar la vida y la integridad de los ciudadanos Calerunos. 6) Que los Planes Locales de Seguridad Vial son instrumentos de planeación de la seguridad vial que se desarrollan en los diferentes municipios de acuerdo con sus necesidades, contiene las acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en las vías. 7) Que por su parte, los

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

Planes de de Movilidad son herramientas de planificación de un conjunto de actuaciones dirigidas a implantar formas de desplazamiento que garanticen las necesidades de movilidad de todos los ciudadanos en un marco geográfico específico, contribuyendo al dinamismo económico y a la competitividad, a la atractividad. 8) Que ahora bien, la Ley 1503 de 2001 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", dentro de sus objetivos estableció que la educacion en materia de seguridad vial es un asunto de interes pùblico, que busca proteger la vida y la seguridad de las personas en desarrollo del artículo constitucional 24 que establece que los nacionales pueden circular libremente por el territorio nacional. 9) Que en ese sentido, la Resolución 1565 de 2014 "Por la cual el Ministerio de Transporte expide la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial" contiene todas las directrices para que cada empresa pueda poner en marcha un Plan Estratégico de Seguridad Vial, destinado a reducir la accidentalidad y consolidar una cultura de mayor responsabilidad vial, estableciendo además que el Plan Estratégico en materia de Seguridad Vial, deberà ser registrado ante el organismo de transito que corresponda a su jurisdicción. 10) Que por tal motivo, el Alcalde del Municipio de La Calera mediante Decreto 102 del 20 de octubre de 2020, estableció la creación del Comité de Estrategía de la Mejoría de la Seguridad Vial (CESV), con fundamento en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 en su calidad de autoridad en materia de tránsito con el fin de proteger a los peatones, conductores y pasajeros, aunando su responabilidad como autoridad en materia de transporte público según el Decreto 1079 de 2015, según su competencia territorial. 11) Que el Comité de Estrategia de Mejoría de la Seguridad Vial (CESV), conforme a su artículo segundo literal a), debe reglamentarse con el fin de dar cumplimiento a sus demás obligaciones, por lo tanto, se requiere de un profesional especializado con experiencia en la materia que apoye y fortalezca el proceso de reglamentación interna del Comité e implementacion del mismo. 12) Que por otra parte y teniendo en cuenta que los organismos de tránsito son aquellas unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito en su respectiva jurisdicción, se requiere contar con la asesoría profesional especializada en materia de tránsito, con el fin de iniciar con las actividades tendiente a la obtencion de la creación y reconomiento del organismo de tránsito municipal ante el Ministerio de Tránsito y Transporte. 13) Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, define a los Organismos de Tránsito como: "Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción". 14) Que la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 que modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 estableciendo: "Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: • El Ministro de Transporte. • Los Gobernadores y los Alcaldes. • Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. • Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Trdnsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. • La Superintendencia General de Puertos y Transporte. • Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo E° de este artículo. • Los Agentes de Tránsito y Transporte. Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por Ley le corresponden al Ministerio de Transporte. Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Trdnsporte. Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención. Paragrafo 6°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito". 15) Que así mismo el artículo 6 parágrafo 3 inciso 2 ibidem contempla: "Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". Negrilla y subraya fuera de texto. Con la creación y reconocimiento del organismo de tránsito municipal, se busca garantizar la organización y dirección del tránsito en el municipio, que las actuaciones administrativas y trámites en la materia, se presten de manera eficiente y eficaz a la comunidad, como tambien la generación de ingresos para el municipio. 16) Que además de lo anterior, el área de movilidad vial y tránsito, es una (01) de las once (11) áreas o unidades que funcionalmente se encuentra a cargo de la Secretaría General y de Gobierno, Despacho en el que se encuentran concentradas aproximadamente el cincuenta por ciento de las unidades y areas de la administratcion Municipal, conllevando a un alto nivel de responsabilidades y de destinaciòn de tiempo para lograr cumplir las metas de las administracion municipal, pero especialmente para satisfacer de manerta oportuna y eficaz las necesidades de la comunidad. 17) Que de acuerdo a todo lo anterior, sea hace necesario contar con la asesoría y acompañamiento de una persona natural especializada o jurídica que disponga de minimo un profesional especializado, para que preste asesoría al Comité de Estrategia de Mejoría de Seguridad Vial del Municipio, en el cumplimiento de sus metas, objetivos y funciones, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Municipal No. 102 del 2020,

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

como tambien al Secretario General y de Gobierno en el proceso de creación del organismo de transito del municipio y de asesoría en la formulación del plan local de seguridad vial del Municipio en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, emitiendo especialmente concepto técnico sobre el documento diagnostico para la formulación del Plan de Seguridad Vial que reposa en la entidad, elaborada por la ANSV. 18) Que por lo tanto, dado el alto nivel de trabajo y responsabilidades de la dependencia responsable del proceso de movilidad vial y tránsito que se hace pertinente contratar a una persona natural o Juridica con formacion profesional especializada. 19) Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos provenientes del presupuesto Municipal, para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato (numeral 2.2.3 de Estudio Previo). 20) Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para la presente vigencia (numeral 2.2.4 de Estudio Previo). 21) Que por todo lo anterior el municipio de la Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona jurídica que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelante el presente contrato. 22) Que por la naturaleza y objeto del contrato, la escogencia de EL CONTRATISTA se llevó a cabo mediante la modalidad de selección de contratación directa. 23) Que la causal de contratación directa procedente para la celebración del presente contrato es la contemplada en el literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 24) **Que La Secretaria General y de Gobierno**, evaluó la capacidad, idoneidad y experiencia del proponente. 25) Que La Secretaria General y de Gobierno - Unidad de Personal de La Alcaldia, certificó la inexistencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato. 26) Que EL CONTRATISTA presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con las exigencias de la entidad, en lo que respecta a la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, además de acreditar los demás requisitos necesarios para la suscripción del contrato. 27) Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE TRANSITO AL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA". CLAUSULA SEGUNDA. - PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR:** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Asesorar al señor Alcalde y al Secretario General y de Gobierno en todos los asuntos pertenecientes a la actividad administrativa objeto del contrato conforme a los requerimientos de la entidad, exigencias de ley y de las demás entidades mediante la presentación verbal o escrita de su respectivo concepto en los asuntos de Transito. **2.** Asesorar al CESV en el proceso de reglamentación interna del Comité de conformidad con el Decreto 102 de 2020. **3.** Emitir conceptos técnicos relacionados con la ejecución del objeto contractual en las diferentes reuniones, en las que sea previamente convocado, especialmente en el Comité de Estrategia de Mejoría de la Seguridad Vial, como también por escrito cuando así sea requerido por el supervisor. **4.** Asesorar y acompañar al municipio para establecer el área de Influencia del Municipio según Organismos de Transito en la Región y caracterización del Municipio. **5.** Asesorar a la Secretaría de Hacienda en el establecimiento del presupuesto de funcionamiento, con la proyección y estimación de los ingresos a generar por el organismo de tránsito municipal. **6.** Asesorar en la formulación del plan de seguridad vial del municipio de La Calera, en razón de los documentos que reposan en la entidad. **7.** Revisar y emitir concepto técnico - jurídico, sobre el documento de diagnóstico del plan de seguridad vial elaborado por la Agencia Nacional para la Seguridad Vial para el Municipio de La Calera. **8.** Asesorar a la administración en el proceso de recopilación y compilación, de información y documentos, para radicar ante el Ministerio de Tránsito y Transporte, acompañado de la solicitud de clasificación del organismo de tránsito municipal de La Calera -Cundinamarca y realizar seguimiento al proceso de solicitud de clasificación. **9.** Proyectar las respuestas a requerimientos o solicitudes que se generen y requieran las autoridades en los distintos niveles para viabilizar la creación del organismo de tránsito municipal. **10.** Asistir a las reuniones, comités, capacitaciones y demás que se requieran por parte del supervisor. **11.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza de este contrato, y a los requerimientos del Señor Alcalde y del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($38.640.000)**, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución en la plataforma, que LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.245.000)** así: 1) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondientes si aplica. 2) Cinco (5) pagos sucesivos mensuales. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: 1) Firma del contrato. 2) Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. 3) Pagar los impuestos tasas y similares que se deriven de

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

la ejecución del contrato. 4) Aceptar tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 5) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Unidad o participantes, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente contrato. 6) El contratista deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades, las mismas deben ser verificadas y parametrizadas por la Unidad de sistemas. 7) El contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: 7.1) Procurar el cuidado integral de su salud. 7.2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 7.3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 7.4) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 7.5) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 7.6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 8) Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato el contratista estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el contratante. 9) De igual manera, esta información no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Contratista sin expresa autorización. 10) Dar Cumplimiento a los procesos y procedimientos implementados por la administración mediante el sistema de gestión de calidad, bajo los requisitos de la norma ISO 9001:2015. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: 1) Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través de **La Secretaria General y de Gobierno** y/o quien haga sus veces 2) Efectuar los desembolsos señalados en este Contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. 3) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 4) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 5) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 6) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. 7) Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en plataforma y hasta el **30 de Diciembre de 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SÉPTIMA: - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y CUATRO (4) MESES MÁS. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de **La Calera - Cundinamarca** con **NIT Nro. 899.999.712-5, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000486 del 28 de mayo de 2021**, con cargo al **Rubro 2.1.2.02.02.009.1.1..1** denominado **"SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES** FUENTE: **60** denominada **"RECURSOS PROPIOS vig. anteriores"**, por valor de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($10.089.000) y** con cargo al **Rubro 2.3.2.02.02.009.0600.1.2409007.278** denominado **"SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES"** FUENTE: **58 "SGP LIBRE DEST 42% VIG ANTERIORES"**, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** expedida por la Secretaría de Hacienda. Se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el Codigo No. 2021253770027. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE**

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de la **Secretaria General y de Gobierno** y/o quien haga sus veces. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - **MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- **CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA QUINTA. - **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- **PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. CLAUSULA VIGÉSIMA. - **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- **GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y FAMA CONSULTORES S.A.S

pago. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - **CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- **DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE LA CALERA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - **LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte de EL CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- **DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. TRIGESIMA.- **DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- **NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DE EL CONTRATISTA
Nombre: **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA.** Cargo: ALCALDE Dirección: Carrera 3 No. 6-10 Teléfono: 8600466 Correo Electrónico: contactenos@lacalera-cundinamarca.gov.co	Nombre: **FAMA CONSULTORES S.A.S** Representante legal: **WINSTON ALBERTO MONTES ALVAREZ** Cargo: CONTRATISTA Dirección: AV EL DORADO 68 C - 61 OF 204 Teléfono: 4104994 - 3153185929 email: famaconsultoresas@gmail.com

Reviso y Aprobó: Cesar Mauricio García Montaño - Secretario General y de Gobierno
Reviso: Jorge Lino Macheta Téllez - Asesor Externo
. . Erica Vargas - Unidad de Contratación
Elaboro: Pedro Andrés Pedraza Linares - Asesor Unidad de Contratacion